

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.

Seis meses..... 9'10 »

Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.

Seis meses..... 10'65 »

Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 263.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: A fin de comenzar antes las obras de los caminos vecinales en las presentes circunstancias, sería conveniente que se pudiesen ejecutar por Administración las que sean de cargo del Estado, desde el momento que esté concedida la subvención correspondiente con cargo á la misma, y en su día, con cargo además al anticipo que se conceda después de cumplir los trámites reglamentarios respectivos.

La cooperación de los pueblos se facilitaría, si ya que han variado las circunstancias, desde que se presentaron sus proposiciones, pudiesen ampliar los anticipos pedidos dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Otros puntos conviene aclarar relativos al abono de gastos de proyectos presentados por los pueblos; al de obra hecha por los Ayuntamientos que construyan directamente un camino vecinal, y á la evaluación del auxilio ofrecido para la conservación de dichas vías, á los efectos del cálculo de la baja que ha de re-

gular el orden en que se adjudican las proposiciones del concurso.

Fundado en las precedentes consideraciones el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 10 de septiembre de 1914.
=SEÑOR.=A. L. R. P. de V. M.=
Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras que sean de cuenta del Estado en todo camino vecinal pueden ejecutarse por el sistema de Administración, con cargo á la subvención de aquél, para su construcción en cuanto se haya concedido, é igualmente con cargo al anticipo que se conceda, de conformidad con la ley y Reglamento de Caminos vecinales en cuanto se otorgue.

Art. 2.º Los Ayuntamientos que hayan solicitado la construcción de caminos vecinales en el segundo concurso celebrado el 25 de mayo, pueden ampliar las peticiones que hicieron de anticipo, ó hacerlas hoy si no hubiesen hecho ninguna dentro del límite fijado por la ley de Caminos vecinales.

Art. 3.º Cuando un Ayuntamiento se encargue de la redacción de un proyecto de camino vecinal, se aplicará para el abono de los gastos correspondientes lo que dispone para ello el artículo 16 del Reglamento.

Art. 4.º Cuando los Ayuntamientos interesados construyan directamente todas las obras de un camino vecinal, podrán abonarse la subvención y anticipo concedidos por obra

ejecutada, cuyo importe equivalga al de dichos auxilios para un kilómetro de camino, mediante la correspondiente certificación, expedida por el Ingeniero encargado y visada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia.

Art. 5.º Cuando además de la baja en la subvención para construir un camino vecinal se haya ofrecido en las proposiciones presentadas al segundo concurso celebrado el 25 de mayo último un auxilio anual para su conservación, limitada á un número determinado de años, en lugar de ser perpétuo como tiene en cuenta el art. 9.º, párrafo 4.º del Reglamento, la cantidad que debe considerarse como suplemento de la baja para agregar á la primera, será el valor que tenga en el año actual, según la fórmula usual del descuento al 5 por 100 de interés anual, dichos auxilios pagaderos en años sucesivos.

Dado en Palacio á diez de septiembre de mil novecientos catorce.
=ALFONSO.=El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

(De la *Gaceta* núm. 254.)

Gobierno civil.

Debiendo procederse á la formación del expediente informativo, correspondiente á la carretera de tercer orden de Arcos á Villafuella, sección de Arcos á Villafuertes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera, advirtiendo que el proyecto

se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 16 de septiembre de 1914.

EL GOBERNADOR,

Andrés Garrido.

Providencias judiciales

Burgos.

Licenciado D. Juan Manuel de Capua y Rivero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos, con la categoría de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: que en el pleito de que se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 9 de septiembre de 1914, vistos los autos ejecutivos, remitidos en apelación á esta Superioridad por el Juez de primera instancia del Distrito del Centro de Bilbao, seguidos por la Sociedad anónima «Banco de Bilbao», domiciliada en dicha villa, demandante, defendida en esta segunda instancia por el Abogado D. Manuel Gaitero, y representada por el Procurador D. Juan Antonio Gutiérrez, contra la Compañía de Vapores pesqueros, domiciliada en Bermeo, y declarada en rebeldía, y contra D. Amalio de Uranga y Eiguren, soltero, panadero, y vecino de citado Bermeo, apelante, representado en esta segunda instancia por el Procurador D. Alberto Fernández Mendi, y defendido por el Abogado D. Octavio V. Dato, sobre pago de 30.084 pesetas 52 céntimos, intereses y costas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia de fecha 19 de diciembre de 1913, en la que el Juez de primera instancia del Distrito del Cen-

tro de Bilbao, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por el demandado D. Amalio de Uranga y Eiguren, mandó seguir adelante la ejecución hasta hacer completo pago á la Sociedad anónima «Banco de Bilbao», de la cantidad de 30.084 pesetas 52 céntimos, intereses devengados desde el 26 de diciembre de 1912 y costas que dicho Juez imponía á dicho señor Uranga y á la Compañía de Vapores pesqueros, y no hacemos especial declaración en cuanto á las costas de esta apelación; y en lo sucesivo el Juez de primera instancia del Centro de Bilbao, D. Antonio Bascón y el Secretario judicial don Luis Franco, cuiden de atenerse en materia de tramitación á los preceptos de la ley procesal. A su tiempo devuelvándose los autos al Juzgado de donde proceden, con la oportuna certificación y carta orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará á la parte declarada rebelde, en la forma que previenen los artículos 282, 283 y 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente Santiago.—Ricardo Cobos.—José Plaza.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 16 de septiembre de 1914.—Ante mí.—El Secretario de Sala, Lic. Juan Manuel de Capua.

Frechilla.

Requisitoria.

Domingo de Domingo Hernando, de 20 años de edad, hijo de Eusebio y Maria, soltero, natural de Baños de Valdearados, partido de Aranda, provincia de Burgos, el que tuvo residencia en Fuentes de Nava, como mancebo de Veterinario, hoy ausente en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia de Palencia, en término de diez días, con objeto de

hacerle saber la pena que para el mismo solicita el Sr. Fiscal se le imponga, en causa que por lesiones graves se le siguió en el Juzgado de Frechilla, y se ratifique ó no en la conformidad prestada por su Abogado defensor.

Frechilla 12 de septiembre de 1914. — El Juez de Instrucción, Mariano Guerra.

Requisitoria.

Ontañón Izquierdo (Victoriano), hijo de Agustín y de Salustiana, natural de Carazo, (Burgos), de 26 años de edad, soltero, estatura un metro 625 milímetros, de oficio dependiente, residente en la Republica Argentina, procesado por haber faltado á concentración; ha de presentarse en el término de treinta días, á contar del de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

Burgos 16 de septiembre de 1914. — El Comandante Juez, Enrique Gutiérrez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Valle de Mena.

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de agosto último.

El día 7 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

El 14, aprobada el acta del 31 de julio, lo fué igualmente el extracto de los acuerdos tomados en julio; una cuenta de 40'58 pesetas importe de un tapete de yute para Secretaría, y otra de 16'30 por gastos suplidos al Comisionado para la recogida de la Caja de Recluta de Miranda y envío de pases de los mozos declarados soldados y exentos temporalmente en este año y los dos anteriores.

—Quedar enterado de la recaudación obtenida durante el mes de julio en el Matadero por derechos de con-

sumos y arbitrio de poleaje, y de que la Alcaldía ha devuelto informado al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Quintana y otros, de Bortedo, contra el acuerdo de 26 de junio, aprobando el presupuesto de Gijano, para arreglo del puente de Nocedal.

—Pedir datos á los pueblos para cumplir el servicio que reclama la Sección agronómica provincial acerca de la superficie sembrada y cosechas de trigo y otros productos; quedar enterado que D. José Anlestra subarrienda hasta fin de mayo próximo, que termina la concesión, un terreno en la Plaza de Villa á la viuda de Arruti; informar favorablemente la petición del mozo residente en Yquique (Chile) Secundino Sainz Orive, número 40 del reemplazo de 1911, de que se le indulte de la nota de prófugo de clasificación, y aprobar el presupuesto ordinario para 1915, formado por la Comisión de Hacienda, según propone el Regidor Sindico, exponiéndose al público por término de quince días á los efectos del artículo 146 de la ley Municipal.

El 21 se acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de septiembre.

—Conceder el socorro de 20 pesetas al vecino de Llano, José Palomero, para que pueda marchar á Salinas á tomar baños de aguas sulfurosas que necesita, según prescripción facultativa, y carece de recursos.

—Enterado del BOLETIN OFICIAL fecha 18, en que se inserta el plan general de Carreteras, á construir por el Estado, entre ellas, dos en este Valle.

—Id. del id. del 20, disponiendo que en julio y agosto se formalicen los aprovechamientos forestales en los montes á cargo de Fomento, y comunicarlo por circular á los pueblos para que antes de fin del mes corriente manden relaciones para el plan de 1915-1916.

—Aceptar el título de socio honorario concedido á la Corporación municipal por la Junta directiva del Sindicato Agrícola de Mena, y que se den las más expresivas gracias á su Presidente por tal distinción.

—Que pase á informe de la Comisión de consumos, para que en su día lo tenga en cuenta, el escrito del Alcalde de barrio y Junta administrativa de Campillo, pidiendo se rebaje para 1915 la cuota por consumo de carnes, en atención á haber fallecido varios vecinos y ausentándose otros fuera del pueblo.

El 28 se enteró de la circular del Sr. Gobernador civil, prohibiendo fiestas y espectáculos, sufragados de fondos municipales, y que se inviertan los créditos á tales objetos consignados, en obras y servicios favorables á los obreros sin trabajo.

—Contribuir con 25 pesetas á la suscripción nacional abierta, por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), para socorrer á los señores repatriados, y que en vista de la imposibilidad de nombrar Juntas locales de señoras, que dirijan aquella en el Valle, se excite el celo de los Alcaldes de barrio de los 60 pueblos del distrito para que interesen del vecindario contribuyan á tan patriótico objeto.

Concurrir en Corporación á los solemnes funerales en sufragio del alma de S. S. Pio X, que se verificará en Villasana, el martes 1.^o de septiembre, aceptando la invitación dirigida al Ayuntamiento por el Arciprestazgo de Mena.

Villasana de Mena 31 de agosto de 1914.—El Secretario, Pedro Hernando.

Aprobación.—En sesión del 4 de septiembre, el Ayuntamiento acordó aprobar el extracto presentado y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.—Hernando.—V.^o B.—El Alcalde, B. Torresgasti.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Subasta de pastos.

Estado del aprovechamiento de pastos que se ha de realizar en el monte público de «Santa Engracia» en los términos que á continuación se expresan, durante el año forestal de 1914 á 1915, en virtud de la Real orden de 2 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, núm. 201, correspondiente al día 4 de septiembre de 1913, y cuya subasta ha de celebrarse el día 14 de octubre próximo, á las doce de su mañana.

Núm. del monte.	Ayuntamientos.	Pueblos.	Montes.	Plazos.	Términos del monte en que se subastan los pastos.	Clase de ganados que puede entrar á pastar.		TARIFAS — Pesetas.
						Lanar.	Cabrio.	
279	Valle de Valdelaguna..	Huerta de Arriba...	Santa Engracia...	30 Septiembre 1915....	Las Hoyas..... Hoyo Carzo..... Zurraqueras.....	400 400 600	50 30	1000

Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subasta doble y simultánea.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas, cuya tasación excede de 5.000 pesetas, y se han de realizar mediante subasta pública en los montes públicos de esta provincia, según Real orden de 2 de septiembre del actual.

Condiciones económicas y facultativas.

1.ª Las subastas se verificarán a las doce del día, siendo dobles y simultáneas: una en la oficina del Distrito forestal de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe ó del funcionario en quien delegue, y la otra en la casa consistorial del Ayuntamiento en que radica el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un representante del Ingeniero Jefe de montes, y presenciando ambas un Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello

undécimo, con sujeción al modelo que se expresa al final de este pliego, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depositos el 10 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y se entregarán al Sr. Presidente á la vista del público dentro del término de media hora.

3.ª Los pliegos cerrados se numerarán por el orden en que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente á abrirlos por el orden de su numeración y leerá en alta voz las proposiciones, que además serán publicadas por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará á favor de la proposición más ventajosa, y en caso de em-

pate se abrirá licitación oral por término de un cuarto de hora, por pujas que no podrán bajar de 25 pesetas, entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta nueva licitación. Si no se hicieran pujas, se decidirá por la suerte el autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá á los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las pertenecientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondiente, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

Forman parte de este pliego de

condiciones todas las del pliego general para los aprovechamientos subastados, publicado en el número 194 de este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 27 de agosto de 1913, á excepción de la 1.ª á la 4.ª

Burgos 11 de septiembre de 1914.
—El Ingeniero, Jefe, Antonio G. Rico.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de....., según cédula personal núm....., de..... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes á la subasta de... árboles marcados por el Distrito forestal y.... estéreos de leña, en el monte denominado..... y sito en el término de....., según se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, núm....., correspondiente al día..... de.... se comprometo á la adquisición de dichos productos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas (la cantidad se pondrá en letra).

(Fecha y firma.)

Subasta doble y simultánea.

Estado de los aprovechamientos de maderas procedentes de los montes públicos, que se han de realizar durante el año forestal de 1914 á 1915, mediante subasta pública, doble y simultánea, en virtud de la Real orden de 2 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 153, de fecha 10 de julio del mismo año.

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS		Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
				Número de árboles	Metros cúbicos			Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
243	Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	500	620	6820	Sanchoviejo, Peñaguda, La Mata y Cuento de la Madera.—Entresaca de 500 pinos marcados.....	5	4	16 octubre.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de caza en los montes públicos de esta provincia y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 2 de septiembre actual.

1.ª Las subastas se verificarán precisamente á las doce de la mañana del día señalado en el BOLETIN OFICIAL, en la casa Consistorial del Ayuntamiento en que radique el monte, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes, del Secretario del Ayuntamiento y de dos testigos.

2.ª El plazo del aprovechamiento será de diez años venatorios, que terminarán en el de 1920 á 1921.

3.ª El tipo de subasta será la cantidad anual señalada para cada monte en el estado que sigue á este pliego de condiciones.

4.ª Las subastas se harán por pujas abiertas durante media hora, transcurrida la cual, se adjudicará provisionalmente al mejor postor.

5.ª Las pujas versarán exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose las que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquélla.

6.ª El Alcalde remitirá al señor Ingeniero Jefe el acta de subasta antes de pasados cuatro días desde el señalado para efectuarla.

7.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Inspector, quien resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

8.ª Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en manos de quien la presida una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación; estas sumas se devolverán al terminar las pujas, á excepción de la depositada por el mejor postor; éste, una vez aprobada la subasta, ampliará el depósito hasta el 10 por 100 del precio de adjudicación. Esta cantidad responderá del cumplimiento del contrato, devolviéndose-

se al terminar éste, si se hubieran cumplido sus condiciones.

9.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta. En dicho documento se hará constar que queda hecho el depósito de que habla la condición anterior.

10. El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento sin obtener todos los años la licencia escrita del Ingeniero Jefe de Montes, quien la expedirá inmediatamente que aquél la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad á que suba el remate, cuya suma le servirá de primera partida de pago.

11. El rematante podrá asociarse libremente con las personas que

tenga por conveniente para llevar á cabo el aprovechamiento de que se trata.

12. Si el rematante quisiera construir dentro del monte algún edificio para albergue del guarda ó de los cazadores, pedirá permiso al Ingeniero Jefe, acompañando una descripción del edificio, debiéndose fijar el sitio para el emplazamiento por el citado Jefe.

13. El Ayuntamiento dueño del monte formará el pliego de condiciones económicas relativas á los plazos y forma en que ha de hacerse el pago del 90 por 100 de la cantidad en que se subaste el aprovechamiento, dándose lectura de ellas al empezar el acto de la subasta.

14. Estos aprovechamientos se sujetarán en un todo á lo dispuesto en la ley de Caza vigente, cuyos artículos se considera que forman parte de este pliego.

Burgos 2 de septiembre de 1914.
—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subastas de caza.

Estado de los aprovechamientos de caza de los montes públicos de esta provincia que se han de realizar mediante subasta, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 2 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

Número del monte.	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Tasación anual.	Plazos.	Día de la subasta.
				Pesetas.		

Partido judicial de Salas de los Infantes.

206	Barbadillo del Pez.....	Barbadillo del Pez.....	La Mata.....	100	10 años....	16 octubre.
207	Idem.....	Idem.....	Urria.....	100	Idem.....	Idem.

Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Pliego de condiciones para los aprovechamientos de tierras, piedra y arena en los montes públicos de esta provincia, y que han de subastarse según lo dispuesto en la Real orden de 2 del corriente mes de septiembre.

Regirán para estos aprovechamientos las condiciones generales insertas en el pliego de maderas y le-

ñas de subasta, publicadas en el BOLETIN OFICIAL, número 213, de fecha 18 del corriente, en la parte que le sea aplicable, y las especiales siguientes:

1.ª Los trabajos han de efectuarse en el sitio precisamente designado por este Distrito.

2.ª Que el rematante será responsable de cuantos daños se origi-

nen al monte como consecuencia de la extracción de tierras, piedra y arena.

3.ª El arrastre de los productos ha de verificarse por el camino que al hacer la entrega se designe.

4.ª Se dará aviso al terminar la extracción de las tierras, piedra y arena concedidas para efectuar un reconocimiento y aforo de lo aprove-

chado, que en ningún caso podrá pasar de la cantidad consignada.

5.ª Los productos que no se utilicen se colocarán en el mismo sitio, en la forma que se determine, entendiéndose que han de quedar terminadas todas las operaciones antes de terminar el año forestal.

Burgos 2 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Subasta de arena.

Estado de los aprovechamientos de arena de los montes públicos de esta provincia que se han de subastar, en virtud de la Real orden de 2 de septiembre actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Número de metros cúbicos.	Tasación anual.	Duración del contrato.	Día de la subasta.
				Pesetas.		

Partido judicial de Sedano.

Valle de Valdebezana.....	Cilleruelo de Bezana y otros.....	La Virga.....	1000	1000	10 años.	14 octubre.
---------------------------	-----------------------------------	---------------	------	------	----------	-------------

Burgos 11 de septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este distrito han acordado anunciar la provisión de la Escuela temporera de seis meses del pueblo anejo de Villanoño, con la asignación de 200 pesetas, incluido el material en dicha cantidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en legal forma en la Secretaría de este Ayuntamiento, presentando justificantes de pertenecer ó haber pertenecido al ramo de Instrucción primaria, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Olmos de la Picaza 12 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Justo Diez.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año de 1915, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la pro-

vincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Castrillo de la Vega 16 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Primitivo Sacristán.

Alcaldía de Monasterio de Rodilla.

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de médico titular de este partido médico, el cual le componen este distrito, capitalidad y residencia del profesor, Santa María del Invierno, Piedrahita, Villaescusa la Solana, Temiño y Caboredondo, á seis kilómetros de distancia el que más de la capitalidad por vía practicable.

La plaza, que será adjudicada el 11 del próximo octubre, se anuncia con el haber anual de 750 pesetas, que serán satisfechas por trimestres vencidos, y 13875 litros de trigo en San Miguel de septiembre.

Los solicitantes, que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán las solicitudes en papel correspondiente en esta Alcaldía hasta la vispera del día de la adjudicación, siendo preferido el que

más méritos aporte, el cual empezará á prestar sus servicios el 1.º del próximo noviembre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen solicitarla.

Monasterio de Rodilla 13 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Antonio Pascual.

Alcaldía de Mamolar.

Se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 995 litros de trigo, poco más ó menos.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía hasta el día 30 del corriente mes, siendo preferido el que lleve más tiempo de servicio.

Mamolar 10 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Blas Bartolomé.

Anuncios particulares

Padres:

no busqueis Colegio ni matriculeis á vuestros hijos en el Instituto y Escuelas Normales de Maestros y Maestras sin informaros en el Colegio

EL CORAZÓN DE JESÚS,

Santa Clara, 7.

8

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

ABONOS

Los mejores SUPERFOSFATOS 18/20 son los de la Sociedad General de Industria y Comercio.

REPRESENTANTES

CELAYA Y COMPAÑÍA

Depósito Central,

Huerto del Rey, 25. (La Flora).

BURGOS. 8

Traspaso.

Por tener que ausentarse su dueño, se hace de un establecimiento de vinos y comidas. Darán razón: Travesía del Mercado, núm. 10, piso 1.º 3